



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000092 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 20 FEB 2013

VISTO:

El Oficio Nº 2443-2012-GR TUMBES-DE/ET-D, recepcionado por esta sede regional en fecha 27 de Noviembre de 2012 y el Informe Nº 00033-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR/GRAJ de fecha 30 de enero de 2013 y Solicitud de fecha 11787, de fecha 11 de setiembre de 2012, sobre recurso de apelación.

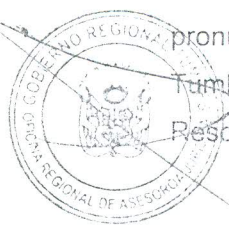
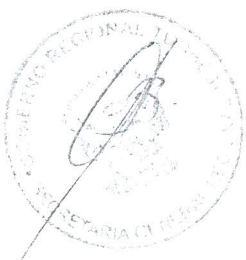
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27883, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante escrito con registro Nº 11757, de fecha 11 de setiembre del año 2012, el administrado ROBERTO RAMÍREZ GUERRERO, solicita nivelación de pensión con incorporación del incentivo por productividad - Decreto de Urgencia Nº 088-2001.

Que, refiere el administrado, el pleito formulado no fue objeto de pronunciamiento administrativo por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, motivo por el cual formulo recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, mediante expediente con registro Nº 13749 de





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000092 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 20 FEB 2013

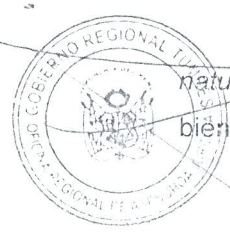
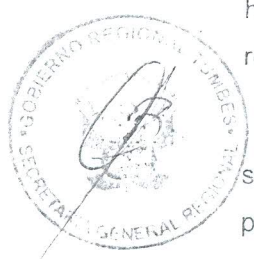
fecha 19 de noviembre del año 2012, documentación que es elevada a esta sede regional, mediante el Oficio referido en la referencia, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Arts. 209º y 211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado, en su recurso de apelación solicita Nivelación de pensión con incorporación del incentivo por productividad – Decreto de Urgencia Nº 088-2001, menciona que funda su petición en la Ley Nº 23495 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 015-83-PCM y demás normas complementarias, manifestando que le corresponde la suma ascendente a S/. 920.00 Nuevos soles mensuales; asimismo solicita se le pague los montos devengados desde la vigencia del referido dispositivo y, por los demás hechos que expone.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, del análisis de lo actuado, se observa que el administrado está solicitando se nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores activos de la Dirección Regional de Educación establecido en el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, norma que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las Entidades Públicas.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 110-2001-EF, no tiene naturaleza remunerativa los incentivos y/o entajas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 005-90-





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000092 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 20 FEB 2013

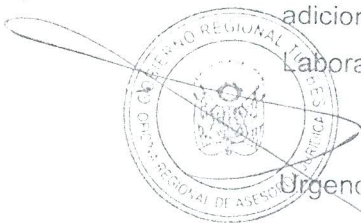
PCM; disposición concordante con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 088-2001.

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 050-2005-PCM, precisa que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, regulados en el Artículo 141º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, son percibidos por todo servidor público que sea en calidad de nombrado, encargado o destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.

Que, asimismo, la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus numerales b.2 y b.3 de la novena disposición transitoria establece: "Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio; b.3 son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; y que no perciben ningún tipo de asignación especial por laboral efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración de resultados.

Que, según la Directiva Nº 001-2004-GF. TUMBES-DRET-CAF AE-DRET-P, aprobada mediante Resolución Regional Secretarial Nº 01804, del 25 de agosto del 2004 (que es de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos en actividad que se encuentren ocupando plazas orgánicas, bajo cualquier modalidad de la Sede DRET y UGELs), en la parte in fine del numeral 3.4 del Rucro III, se establece que no están comprendidos dentro de los alcances de la presente directiva, los servidores Directivos, Funcionarios y servidores que no hayan cumplido con laborar la jornada adicional, así como, personal **Cesante o Jubilado** que se encuentren bajo Régimen Laboral distinto al Decreto Legislativo Nº 276.

Que, en este orden de ideas, es necesario señalar que el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y solo





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00002 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 20 FEB 2013

corresponde a aquellos servidores que cuenten con vínculo laboral vigente, es decir servidores en la condición de activos; por lo que no corresponde el pago del incentivo laboral que está solicitando el administrado don **ROBERTO RAMÍREZ GUERRERO**, en su condición de cesante, máxime si se encuentran inmerso dentro del régimen laboral del Profesorado, aplicándose la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-90-ED, en consecuencia no pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el recurso impugnatorio debe ser desestimado.



Finalmente, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 26449, que establece las nuevas reglas del regimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, publicada el 30 de diciembre de 2004, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Asimismo, en el Tercera Disposición de dicha Ley, se derogaron las Leyes N° 23495 y N° 27719 y todas las demás normas que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Que, mediante Informe N° 00032-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de enero del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso de apelación formulado por el administrado don **ROBERTO RAMÍREZ GUERRERO**, contra la Resolución Administrativa Ficta como consecuencia de no haberse resuelto en su oportunidad la solicitud presentada con el expediente de registro N° 11787, de fecha 11 de setiembre del año 2012, sobre Nivelación de pensión con incorporación del Incentivo por Productividad – Decreto de Urgencia N° 088-2001.



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000092 2013/GOB. RES. TUMBES - P.

TUMBES 20 FEB 2013

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación formulado por el administrado don **ROBERTO RAMÍREZ GUERRERO**, contra la Resolución Administrativa Ficta como consecuencia de no haberse resuelto en su oportunidad la solicitud presentada con el expediente de registro Nº 11787, de fecha 11 de setiembre del año 2012, sobre Nivelador de pensión con Incorporación del Incentivo por Productividad Decreto de Urgencia Nº 088-2001.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GÉRARDO FIDEL VINAS DIOS
PRESIDENTE REGIONAL

